

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 26

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para comunicarles que en concordancia con las pautas de política establecidas por las autoridades económicas, se ha dispuesto implementar un régimen especial de seguros de cambio aplicable a los préstamos en moneda extranjera ingresados y negociados en el mercado de cambios con anterioridad al 6.7.82 y que se encuentran vencidos o a vencer.

Este régimen tiene por objetivo mejorar el perfil de la deuda financiera externa privada a la vez que procura atenuar los perjuicios que provocaron a prestatarios locales, por el mantenimiento de obligaciones en moneda extranjera, las devaluaciones dispuestas para la moneda Argentina.

Dentro de estos lineamientos existe la finalidad de distribuir los vencimientos de los nuevos seguros de cambio con una limitación aproximada de Dls. 600 millones por trimestre, lo que inevitablemente determinara que este Banco no siempre preste conformidad a las prorrogas propuestas, sobre todo en el mediano plazo, y deba convenir con los deudores locales los ajustes pertinentes.

El sistema no lleva implícito que en las operaciones, sobre todo de largo plazo, los deudores cuenten con conformidad expresa de uno o mas acreedores, los que podrán variar o complementarse, sin que ello altere el contrato de seguro de cambio que se formaliza con este Banco.

1. Alcance de las disposiciones

Son aplicables a los préstamos financieros en moneda extranjera que personas físicas o jurídicas hubieran ingresado y negociado en el mercado de cambios con anterioridad al 6.7.82 y que se encuentran vencidos o a vencer, registrados en el Banco Central a través de la encuesta permanente de obligaciones con el exterior.

Estas disposiciones son de aplicación a los préstamos que al 30.6.82 se encontraban impagos, con o sin seguro de cambio, siendo condición imprescindible para gozar del beneficio, prorrogar el vencimiento de cada obligación por un plazo mínimo de 1 año y máximo de 5 años.

2. Tipo de cambio

Se aplicara el tipo de cambio de \$ 15.750 por dólar estadounidense.

3. Tasa de futuro

Será la resultante de la variación de los precios mayoristas, nivel general, deducida la inflación internacional.

A tal fin y en cuanto al índice local de precios mayoristas -nivel general- se utilizara el que confecciona el INDEC correspondiente al segundo mes anterior. Como índice de la inflación internacional será utilizado el correspondiente a los precios de productor para productos terminados ("producer's price index for finished goods"), -sin desestacionalizar- de los Estados Unidos de América, elaborado por el Departamento de Trabajo de ese país para similar periodo.

La variación diaria del índice de un mes dado se obtendrá de la diferencia por cociente entre ambas tasas de inflación -definidas precedentemente- y transformada en tasa diaria equivalente (régimen de la Comunicación "A" 36).

La tasa resultante será ajustada con una bonificación del 1,25% por trimestre vencido, atribuible al plazo de prórroga obtenido, cuando este sea mayor de 1 año y hasta 5 años.

La tasa de futuro será abonada al Banco Central al liquidarse -a su vencimiento- el respectivo contrato de seguro de cambio. Igual disposición rige a partir del 6.7.82 para el pago de las primas de futuro de los seguros concertados en virtud de las normas de las Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81; "A" 54 del 14.8.81 y "A" 61 del 24.9.81.

4. Aplicación

- 4.1. A la deuda financiera en moneda extranjera sin seguro de cambio, registrada al 30.6.82 en el Banco Central, cualquiera sea su vencimiento siempre que al solicitar el seguro de cambio sea prorrogada según lo establecido en estas disposiciones.

Cuando los prestatarios locales registren, además, deudas financieras con seguro de cambio, el seguro a que se refiere esta Circular será otorgado condicionado a que la deuda ya asegurada en virtud de regímenes anteriores, también sea prorrogada según lo dispone el punto 4.2. por un monto no inferior al de la deuda sin seguro que opta por los beneficios de estas normas.

- 4.2. Los deudores que registren en el Banco Central al 30.6.82 obligaciones por préstamos financieros externos con seguros de cambio, en virtud de regímenes anteriores, podrán solicitar acogerse a estas normas, cumpliendo con las prórrogas a partir de los actuales vencimientos.

De acuerdo con ello, los seguros de cambio vigentes continuarán hasta sus vencimientos en las condiciones en que han sido concertados y a partir de esos vencimientos operarán los contratos que surgen de estas normas y que serán concertados en oportunidad de ser autorizadas las respectivas solicitudes.

Al producirse el vencimiento de los actuales seguros de cambio, las firmas procederán a compensarlos con este Banco entre el tipo de cambio de concertación y el de \$ 15.750 por dólar estadounidense. La diferencia en pesos que obtengan los titulares de los contratos -exceptuando los importes ya abonados al Banco Central por primas de futuro- deberá ser aplicada indefectiblemente por intermedio de la entidad interviniente a la cancelación de crédito interno en esa u otra entidad.

En estos casos de sucesión de dos contratos de seguro de cambio, las primas de futuro del primero de ellos junto con las correspondientes al segundo, serán abonadas a este Banco al vencimiento del último contrato, según prevé el punto 3.

5. Plazo para presentar solicitudes

Teniendo en cuenta las especiales características del régimen a que se refiere esta Circular, las solicitudes correspondientes deben ser presentadas a este Banco dentro de los 60 días corridos a contar desde la fecha.

6. Trámite

Al presentar los pedidos en fórmula 4008 A, las que serán consideradas por estricto orden de presentación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Consignar un detalle de las deudas financieras impagas en moneda extranjera, registradas en este Banco al 30.6.82, acompañando copia de las respectivas fórmulas 3189 o 3191 -según el caso- separando las que tienen seguro de cambio de aquellas que no lo tienen.
- 6.2. Respecto de las operaciones para las cuales se solicita acogerse a las normas de esta Circular deberá indicarse las nuevas fechas de vencimiento por aplicación de prórrogas y dejarse expresa constancia -bajo declaración jurada- que las deudas no han sido canceladas bajo ningún procedimiento.
- 6.3. Una vez otorgada las autorizaciones, los interesados dentro del plazo de validez, deben proceder a registrar las nuevas fórmulas 3191, requisito indispensable para concertar con este Banco, a través del Conmutador de Cambios, los contratos de seguros de cambio, informando número de las fórmulas 4008 A autorizadas y 3191 registradas.

7. Régimen informativo

En la fórmula 4002 A debe indicarse indefectiblemente, el número del formulario 3191 presentado en cumplimiento de las normas sobre encuesta de obligaciones con el exterior modificadorio del anterior, procediendo a su devolución, adjunto al formulario 4004 B, en oportunidad de la liquidación de las operaciones.

Cuando se trate de renovaciones, deberán cumplir con el régimen informativo previsto para los préstamos financieros y consignando en las fórmulas de denuncia el número asignado al nuevo formulario 3191 modificadorio del anterior. Al liquidar la operación será agregado a la fórmula 4004 B.

Las contrapartidas con el Banco Central se informarán en fórmula 116 por duplicado, separadamente de las demás transacciones entre entidades o con esta Institución.

Todas estas formulas se entregaran, bajo recibo, en el Departamento de Secretaria General el mismo día de su concertación, separadamente de las transacciones de los Mercados Comercial y Financiero de Cambios.

8. Entidades autorizadas intervinientes

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones solo pueden ser cursadas por intermedio de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios en categorías B y C.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General